

Hoy febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 19 del presente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00008-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	JOSÉ HELIODORO VELOZA

Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y el pagaré No. 015926100015880, objeto de recaudo judicial, presta mérito ejecutivo ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tal razón, se libraré mandamiento de pago de mínima cuantía y se tomarán las demás determinaciones de carácter procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra José Heliodoro Veloza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.329.080 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100015880, que contiene la obligación N° 725015920346652.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.711.461)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 4 al 29 de enero, fechas del presente año (2024), a la tasa de interés del I.B.R.S.V.+ 6.7 puntos efectiva anual.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 30 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3'030.039)**, por otros conceptos, aceptados por el ejecutado en el referido pagaré.

QUINTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

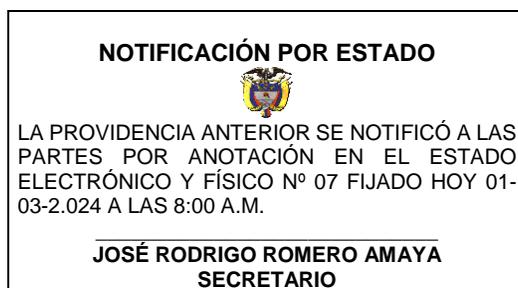
SEXTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, al no indicarse canal digital para el acopio de notificaciones. Adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto. La parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería jurídica al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.130.409 y T.P. N° 128.178 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial poder adjunto.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



J01U E.J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b22c0b5c625feee096a5033321a68e6e20e3fe644677b972c7e5f629b70bb6**

Documento generado en 29/02/2024 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>